



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

Licenciada el 02 de diciembre de 2019
Resolución N° 155-2019-SUNEDU/CD



“Año de la Esperanza y el fortalecimiento de la democracia”

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 0455-2026/UNTUMBES-CU

Tumbes, 03 de julio de 2026.

VISTO: El Oficio N° 0013-2026/UNTUMBES-CEU, del 01 de junio de 2026, el presidente del Comité Electoral Universitario, alcanza al Consejo Universitario la propuesta, para su aprobación, del proyecto del **REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES - 2026**, que a continuación se indica; y

CONSIDERANDO:

Que el párrafo cuarto del artículo 18° de la constitución Política del Perú, concordante con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220, establece que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico y económico. Las Universidades se rigen por su propio Estatuto en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, asimismo, en su artículo 72° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que cada universidad pública tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por la Asamblea Universitaria. En el párrafo cuarto del mismo artículo se indica que el Estatuto de cada Universidad Pública norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario;

Que, el Comité Electoral Universitario de la UNTUMBES, es un órgano colegiado autónomo y es el encargado de la organización, conducción y control de los procesos electorales que se realicen en esta Universidad, así como de pronunciarse sobre los reclamos que se presenten y cuyos fallos son inapelables;

Que mediante Resolución N° 001-2026/UNTUMBES-AU, del 06 de febrero de 2026, por acuerdo de la Asamblea Universitaria, se oficializa la elección de los profesores principales, asociados y auxiliares, así como de los estudiantes, como integrantes titulares y accesitarios del **Comité Electoral Universitario** de la Universidad Nacional de Tumbes por el periodo de un año;

Que, el artículo 59 de la Ley Universitaria N° 30220, establece que son atribuciones del Consejo Universitario “59.2 **Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento**”;

Que, mediante el Oficio N° 0013-2026/UNTUMBES-CEU, del 01 de junio de 2026, el presidente de Comité Electoral Universitario, eleva al señor Rector, el **REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES - 2026**, el cual tiene por objeto establecer los procedimientos para la organización, conducción y control de los procesos electorales, para elegir y proclamar al **Rector, Vicerrectores, Decanos, representantes a los órganos de gobierno (Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad), Director de la Escuela de Posgrado y Directores de Departamentos Académicos**;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en la sesión extraordinaria del 03 de julio de 2026 y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta correspondiente;

“Universidad Licenciada, Rumbo a la acreditación”





UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

Licenciada el 02 de diciembre de 2019
Resolución N° 155-2019-SUNEDU/CD



“Año de la Esperanza y el fortalecimiento de la democracia”

RESOLUCION N° 0455-2026/UNTUMBES-CU

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, el **REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES - 2026**, el mismo que, cuyo texto debidamente refrendado, se adjunta y forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR al Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de Tumbes, la difusión y cumplimiento del reglamento aprobado en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a las partes interesadas, órganos y unidades administrativas pertinentes, en el modo y forma de Ley, para su conocimientos y fines pertinentes.

Dada en Tumbes, a los tres días del mes de junio de dos mil veintiséis.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE. - (FDO) DR. ENRIQUE EDISON BENITES JUÁREZ. RECTOR DE LA UNTUMBES. -(FDO). ABG. IVÁN ABDÓN PUELL SEMINARIO. – SECRETARIO GENERAL DE LA UNTUMBES.



ABG. IVÁN ABDÓN PUELL SEMINARIO
SECRETARIO GENERAL

c.c:

- ✓ RECTORADO-EEBJ
- ✓ VRAC-VRINV-CEU
- ✓ DGADM-FACULTADES **OCII**
- ✓ OCI-ARCHIVO.

EEBJ /RECTOR
IAPS/SEC.GENERAL
Jc/f.

“Universidad Licenciada, Rumbo a la acreditación”

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**



**REGLAMENTO DE ELECCIONES
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
TUMBES - 2026.**

RESOLUCIÓN N° 0455-2026/UNTUMBES-CU

TUMBES, 2026

“Universidad licenciada, Rumbo a la acreditación”.



REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES.

PRINCIPIOS:

1. Legalidad

Todo acto electoral debe ajustarse a la Constitución, las leyes y los reglamentos vigentes.

2. Transparencia

El proceso electoral debe ser claro y verificable, de modo que genere confianza pública.

3. Imparcialidad

Las autoridades electorales deben actuar sin favorecer, ni perjudicar ningún candidato o grupo electoral.

4. Publicidad

Los actos y decisiones electorales deben ser públicos y accesibles.

5. Participación

Se garantiza el derecho de los ciudadanos a intervenir en la vida democrática, es decir elegir o ser elegido.

6. Trazabilidad

En el proceso electoral: Toda actuación, documento, registro, acta o resultado deberá permitir su identificación, verificación y reconstrucción desde su origen hasta la proclamación de resultados, garantizando transparencia, fiscalización, autenticidad y seguridad jurídica.

7. Libertad

El elector debe emitir su voto sin coacción, amenazas, o cualquier presión externa. La voluntad popular, debe expresarse de manera libre y voluntaria.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.-

La Universidad Nacional de Tumbes, en adelante UNTUMBES, es una entidad pública, autónoma, académica, administrativa, económica; así lo establece la Constitución Política del Estado y la ley Universitaria 30220.



Artículo 2.- Base Legal:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley Universitaria N° 30220.
- c) Estatuto de la UNTUMBES.
- d) Reglamento General de la UNTUMBES.
- e) Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 y sus modificatorias.
- f) Ley N°32299, de fecha 07 de abril del 2025, que modifica en parte la ley orgánica de elecciones, para regular el recuento de votos.
- g) Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) N° 26487.
- h) Resolución de Consejo Directivo N.° 013-2023-SUNEDU/CD, que derogó la Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD.
- i) Resolución N° 001-2026/UNTUMBES-AU del 08 de febrero del 2026, mediante la cual se conforma el Comité Electoral Universitario (en adelante CEU) de la UNTUMBES.
- j) Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, de manera supletoria.
- k) Ley del Código de Ética de la Función Pública N° 27815 y sus normas modificatorias.
- l) Manual para organizar elecciones de autoridades en Universidades Públicas, documento técnico de la ONPE.
- m) Otras disposiciones normativas en materia electoral, aplicables a Universidades Públicas.

Artículo 3.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos para la organización, conducción, fiscalización y control de los procesos electorales.

Artículo 4.- Finalidad

El presente reglamento tiene por finalidad promover y garantizar que los procesos electorales se desarrollen en el contexto de legalidad, democracia y transparencia.

Artículo 5.- Ámbito de Aplicación

Lo dispuesto en este reglamento es de aplicación a todos los actores comprometidos en los procesos electorales, en especial a los responsables directos de las actividades de los referidos procesos.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA ELECTORAL

Artículo 6.-

El comité electoral universitario se designó mediante resolución N° 001-2026/UNTUMBES-AU, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 62 de la ley universitaria 30220. La vigencia es de 1 año a partir de su designación y está prohibida la reelección de sus integrantes.



Artículo 7.-

El Comité Electoral Universitario se constituye como instancia única de los procesos electorales, sus resoluciones son inapelables, conforme a lo normado en el presente reglamento y las normas legales específicas. Puede revisar, reconsiderar o modificar sus fallos, de acuerdo a ley, a pedido de parte, dentro de un mismo proceso.

Artículo 8.-

Son Funciones del Comité Electoral Universitario:

- a) Organizar, conducir, fiscalizar y controlar los procesos electorales.
- b) Mantener su independencia y conducta neutral en los ejercicios de sus funciones.
- c) Apoyar con la elaboración del proyecto de reglamento de elecciones y remitirlo al Consejo Universitario para su aprobación.
- d) Elaborar y aprobar el cronograma de actividades de los procesos electorales y remitirlo al Rector para que disponga su publicación en el diario de mayor circulación regional.
- e) Solicitar a la unidad de recursos humanos el padrón de los docentes ordinarios y a la Dirección de Asuntos Académicos, el padrón de estudiantes matriculados de pregrado y posgrado.
- f) Inscribir las listas de candidatos.
- g) Resolver las impugnaciones y tachas a los candidatos y a las listas de candidatos, dentro de los plazos establecidos en el cronograma de actividades de los procesos electorales.
- h) Publicar las listas de candidatos hábiles.
- i) Otorgar credenciales a los personeros legales de los grupos electorales de la UNTUMBES.
- j) Diseñar las cédulas de sufragio y los formatos que se requieran para realizar los procesos electorales.
- k) Designar por sorteo a los miembros de mesas de sufragios.
- l) Resolver los casos de nulidad de elecciones cuando estos estén contemplados en el presente Reglamento, el Estatuto de la UNTUMBES y la legislación vigente.
- m) Efectuar el cómputo general y proclamar a los candidatos ganadores, a quienes otorgará las respectivas credenciales en ceremonia pública.
- n) Gestionar la capacitación de los integrantes del Comité Electoral Universitario por parte de la Oficina Nacional de Procesos Electorales(ONPE), así como también la asistencia técnica correspondiente.
- o) Coordinar la presencia de la Oficina Nacional de Procesos Electorales(ONPE), garantizando la legalidad y la transparencia de los procesos electorales.
- p) Cumplir con los acuerdos del comité electoral universitario (CEU).
- q) Informar a la Asamblea Universitaria acerca del resultado de los procesos electorales.

Artículo 9.-

Gestionar a través del Rector la presencia de la policía Nacional del Perú y otras autoridades para brindar seguridad en los procesos electorales.

La oficina de Asesoría Jurídica de la UNTUMBES, brinda asesoría en todas las etapas de los procesos electorales, esta asesoría no es vinculante.



Artículo 10.-

La atención del Comité Electoral Universitario es presencial en días hábiles, de 08:00 horas hasta las 15:00 horas, y por el correo electrónico comite_electoral2026@untumbes.edu.pe de 08:00 horas hasta las 20:00 horas. Cualquier comunicación por correo electrónico fuera del horario establecido se considera como recibida al día inmediato siguiente.

Artículo 11.-

El Sistema Electoral es de lista completa. El voto de los electores es personal, presencial, obligatorio, directo y secreto.

Los plazos establecidos en el cronograma de actividades del proceso electoral, tiene efectos perentorios y preclusivos a fin de brindar seguridad jurídica.

Artículo 12.-

Son electores hábiles todos los docentes ordinarios a excepción de aquellos que tengan resolución firme y consentida de inhabilitación para el ejercicio de la función pública.

Artículo 13.-

Los estudiantes son electores hábiles:

A nivel de pregrado, aquellos que estén matriculados en el semestre académico en el que se convoca el proceso electoral.

A nivel de posgrado, aquellos que estén matriculados o registrados en por lo menos 1 asignatura de los programas de maestría o doctorado al momento que se convoca el proceso electoral

CAPÍTULO III DE LA ELECCIÓN DEL RECTOR Y VICERRECTORES

Artículo 14.

Para ser elegido Rector y Vicerrectores, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 61, 64 y 66 de la Ley Universitaria N° 30220 y los artículos 168 y 171 del Estatuto de la UNTUMBES, se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de Principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- c) Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 15.

Los candidatos a Rector y Vicerrectores que sean miembros de órganos de gobierno de la UNTUMBES, deben solicitar licencia al cargo ante el Rector, al día siguiente de la fecha de publicación de la convocatoria al Proceso Electoral. La licencia se dará por aceptada con la sola presentación de la solicitud.



Artículo 16.

El Rector y Vicerrectores, son elegidos por el periodo comprendido de cinco (05) años, mediante votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes considerados electores hábiles, mediante la siguiente distribución:

- a) A los docentes ordinarios hábiles les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- b) A los estudiantes matriculados les corresponde un (1/3) de la votación.

Para determinar el ganador se realiza aplicando la fórmula descrita en el **Anexo N° 01**, del presente reglamento.

Artículo 17.

La elección es válida, si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios hábiles y más de cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados en pregrado y posgrado. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos; después de haber aplicado la ponderación.

Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. La fracción de 0.5 se considera 1.

El rector y los Vicerrectores, no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

Los cargos de Rector y Vicerrectores se ejercen a dedicación exclusiva, y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

CAPÍTULO IV **DE LA ELECCIÓN DEL DECANO DE FACULTAD**

Artículo 18.

Para ser elegido Decano de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la Ley Universitaria N°30220 y el artículo 188 del Estatuto de la UNTUMBES, se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- c) Tener grado de doctor o maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se efectúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio Nacional o Internacional.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 19.

En concordancia con el artículo 68 de la ley universitaria 30220, el Decano es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata, y, de acuerdo al artículo 71 de la Ley Universitaria N° 30220, el Decano es elegido mediante votación universal obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculado de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores.

Artículo 20.

Su inscripción como candidato, es en forma individual.



CAPÍTULO V DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DOCENTES ANTE EL CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 21.

En concordancia con el Artículo 67 de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 183 del Estatuto de la UNTUMBES, el Consejo de Facultad está integrado por:

- a) El Decano, quien lo preside.
- b) Dos (2) docentes Principales.
- c) Un (1) docente Asociado.
- d) Un (1) docente Auxiliar.

Artículo 22.

Para ser candidato docente a miembro del Consejo de Facultad, se requiere ser docente ordinario en la categoría correspondiente.

Artículo 23.

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del cincuenta por ciento (50%) de docentes ordinarios hábiles adscritos a su respectiva facultad.

Artículo 24.

La inscripción es por lista completa.

Artículo 25.

Se declara lista ganadora aquella que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos emitidos. La fracción de 0.5 equivale a 1.

Artículo 26.

En concordancia con el Artículo 197 del estatuto de la UNTUMBES, los representantes de los docentes ante el Consejo de Facultad, son elegidos por y entre los docentes ordinarios de la facultad, son elegidos por un periodo de dos (2) años.

En caso de vacancia de los representantes de los docentes ante el Consejo de Facultad, serán reemplazados por los respectivos accesorios de la lista correspondiente, hasta completar el número de titulares.

CAPÍTULO VI DE LA ELECCIÓN DE LOS ESTUDIANTES REPRESENTANTES ANTE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 27.

En cuanto a la conformación de la Asamblea Universitaria y de acuerdo a lo señalado en el ítem 56.6 del artículo 56 de la ley universitaria N°30220; señala, que los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, constituyen el tercio del número total de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. El período de elección es de 2 años y su composición es:

- a) 80% de estudiantes de pregrado.
- b) 20% de estudiantes de posgrado.

Así lo establece el literal f) del artículo 157 del estatuto de la UNTUMBES.



Artículo 28.

En cuanto a la conformación del Consejo Universitario y de acuerdo a lo señalado en el ítem 58.5 del artículo 58 de la ley universitaria N°30220; señala que los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. El periodo de elección es de dos (2) años

Artículo 29.

En cuanto a la conformación del Consejo de Facultad y de acuerdo a lo señalado en el ítem 67.1.3 del artículo 67 de la ley universitaria N°30220; señala que los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen un tercio del total de integrantes del consejo. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos.

El periodo de elección es de 2 años, así lo establece Artículo 197 del estatuto de la UNTUMBES. El número de estudiantes son dos (2).

Artículo 30.

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del cincuenta por ciento (50%) de electores hábiles.

Artículo 31.

La inscripción es por lista completa.

Artículo 32.

Se declara lista ganadora aquella que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos emitidos. La fracción de 0.5 equivale a 1.

CAPÍTULO VII **DE LOS PROCESOS DE ELECCIONES**

Artículo 33.

El CEU, publica la convocatoria a elecciones en la página web de la UNTUMBES y en el diario de mayor circulación regional, en el que se señala el lugar, día y hora del acto eleccionario.

Artículo 34.

El cronograma de actividades de los procesos electorales es elaborado por el CEU y contiene lo siguiente:

- a) Publicación del cronograma de actividades en la página web de la UNTUMBES y en el diario de mayor circulación de la Región Tumbes.
- b) Publicación del padrón de electores: docentes ordinarios y estudiantes de pregrado y posgrado en la página web de la UNTUMBES.
- c) Presentación de tachas a los padrones de electores.
- d) Absolución de tachas efectuadas a los padrones de electores.
- e) Aprobación del padrón de electores hábiles de docentes ordinarios y de estudiantes hábiles de pregrado y posgrado.
- f) Elaboración y publicación de los formatos de inscripción de candidatos y listas de candidatos, en la página web de la UNTUMBES.
- g) Inscripción de candidatos y listas de candidatos solicitados por un grupo electoral
- h) Publicación en la página web de la UNTUMBES, la nómina de los candidatos y listas de candidatos que han solicitado su inscripción mediante un grupo electoral.
- i) Presentación de tachas a los candidatos y a las listas de candidatos.



- j) Absolución de tachas efectuadas a los candidatos y a las listas de candidatos.
- k) Publicación de candidatos hábiles y listas hábiles de candidatos.
- l) Acto de sufragio en primera vuelta, en la Ciudad Universitaria.
- m) Cómputo de votos y elaboración de las actas de escrutinio.
- n) Presentación de impugnaciones.
- o) Absolución de impugnaciones.
- p) Proclamación de resultados y entrega de credenciales, en caso de ser elegidos en primera vuelta.
- q) Acto de sufragio en segunda vuelta (de ser necesario), en la Ciudad Universitaria.
- r) Cómputo de votos y elaboración de las actas de escrutinio en segunda vuelta.
- s) Presentación de impugnaciones en segunda vuelta.
- t) Absolución de impugnaciones en segunda vuelta.
- u) Proclamación de resultados y entrega de credenciales, en caso de ser elegidos en segunda vuelta.

CAPÍTULO VIII **DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATO O LISTA DE CANDIDATOS**

Artículo 35.

De conformidad con el Artículo 72 de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 204 del Estatuto de la UNTUMBES, la inscripción es mediante lista completa, la cual debe estar compuesta por un número de candidatos igual al número de cargos que son materia de inscripción. En el caso de presenta lista incompleta se otorgará un laxo máximo de dos (2) días para la subsanación correspondiente.

Posterior a dicho plazo, toda lista incompleta será declarada inadmisibile.

Artículo 36.

El acto de inscripción se realizará a través de grupos electorales, en el horario establecido en el presente reglamento, adjuntando el símbolo o logotipo que los identifique.

Artículo 37

Los candidatos deberán consignar y adjuntar en la lista que postulan lo siguiente:

- a) Apellidos y nombres
- b) Facultad
- c) Categoría docente.
- d) Cargo al que postulan.
- e) Firma
- f) Copia del Documento Nacional de Identidad
- g) Copia del cargo de la solicitud de licencia al cargo, de ser el caso.
- h) Declaración Jurada indicando cumplir con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 38.

El personero legal titular de cada grupo electoral, es acreditado ante el CEU por uno de los candidatos que conformen dicha lista, de acuerdo al cronograma de actividades que apruebe el CEU.



Artículo 39.

Las listas de candidatos son inscritas por el personero legal de su grupo electoral, en las fechas establecidas en el cronograma de actividades de los respectivos procesos electorales; para lo cual debe cumplirse con presentar todos los formatos y requisitos que conforman el expediente de inscripción, según se estipula para el cargo u Órgano de Gobierno al que se postula, además debe alcanzar un símbolo que identifique al grupo electoral; conteniendo las características siguientes:

- Para su impresión en la cédula electoral, el símbolo deberá ajustarse al recuadro oficial destinado a las organizaciones políticas.

Especificación	Medida Oficial	Equivalente a 300 DPI
Área del símbolo	2.0 cm x 2.0 cm	236 x 236 px

Área de seguridad

- Se recomienda dejar un margen mínimo equivalente al 5% del tamaño del recuadro entre el logotipo y el borde del cuadro de votación.
- Ningún elemento gráfico podrá sobresalir del área de impresión autorizada.

Consideraciones de reproducción

- El símbolo deberá escalarse proporcionalmente para ajustarse al recuadro de 2.0 x 2.0 cm, sin deformar su diseño original.
- Se deberá mantener un margen de seguridad interno para evitar que los elementos gráficos toquen el borde del recuadro.
- Ningún elemento del símbolo podrá sobresalir del área asignada.
- La reproducción deberá realizarse en una resolución mínima de 300 DPI para garantizar su correcta impresión y legibilidad.

Artículo 40.

Las candidaturas se respaldan con firmas de adherentes, por un mínimo del cinco (5%) por ciento del número total de electores hábiles. Los adherentes solo pueden respaldar a una lista; si existieran adherentes que hayan respaldado a más de una lista, se considerará esta adhesión válida solo en la lista que se inscriba primero, cronológicamente.

Artículo 41.

La información consignada en los formatos para la inscripción de las listas tiene carácter de declaración jurada, acerca de su veracidad y cumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento; además, es de responsabilidad legal de los candidatos que la conforman y de su personero legal.

Artículo 42.

Para el caso de la elección de los docentes representantes y estudiantes representantes ante los órganos de gobierno, el número máximo de accesitarios será igual al número de candidatos titulares inscritos en cada lista.



CAPÍTULO IX DE LAS INCOMPATIBILIDADES E IMPEDIMENTOS

Artículo 43.

Según el artículo 391 del reglamento general de la Universidad Nacional de Tumbes, es incompatible ejercer, simultáneamente cargos administrativos y de gobierno, con cargos directivos gremiales en la un UNTUMBES el docente incurso en esta incompatibilidad deberá renunciar a uno u otro, en caso contrario es suspendido en el cargo institucional.

Artículo 44.

Los docentes ordinarios no pueden ser candidatos, cuando se encuentran con sanción administrativa en calidad de cosa juzgada o sentencia judicial debidamente ejecutoriada.

Artículo 45.

Conforme al Artículo 279 del Estatuto de la UNTUMBES, no pueden integrar un mismo Órgano de Gobierno los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 46.

Están impedidos para ser candidatos:

- a) Los miembros del Comité Electoral Universitario.
- b) Los que no están en el Padrón Electoral.

CAPÍTULO X DE LAS IMPUGNACIONES, TACHAS Y PUBLICACIÓN DE LISTAS

Artículo 47.

Las impugnaciones o tachas a docentes candidatos y listas de candidatos, se presentan en la Secretaría del CEU, en el horario establecido en el presente Reglamento; son interpuestas por el personero legal, quien debe adjuntar las pruebas pertinentes documentadas o indicar la normatividad legal cuando se trate de un asunto de puro derecho, con precisión del medio probatorio en el que se amparan. La Secretaría del CEU deja constancia por escrito, en el original y copia del documento recibido, con la indicación de la fecha y hora de recepción de la impugnación o tacha, la misma que debe ser refrendada con la firma y sello correspondiente.

Cualquier impugnación o tacha, que fuera formulada fuera del plazo establecido en el cronograma de elecciones, no será atendida.

Artículo 48.

El CEU, publicará la relación de candidatos y listas de candidatos tachados para su absolución por intermedio de su personero legal en el plazo establecido en el cronograma de elecciones. Las resoluciones que expide el CEU, resolviendo las impugnaciones o tachas, son oportunamente comunicadas por escrito a los personeros legales. Resueltas las impugnaciones o tachas; el CEU inscribe y publica la(s) lista(s) definitivas hábiles. La resolución es inapelable

Artículo 49.

La tacha declarada fundada, respecto de uno o más candidatos de una lista, no invalida la inscripción de los otros miembros, sin embargo, de conformidad con el Artículo 72 de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 204 del Estatuto de la UNTUMBES que establece la inscripción por lista completa, es necesario se subsane la tacha para su admisión como lista hábil en el plazo establecido en el cronograma.



Artículo 50.

El CEU, publica la relación definitiva de las listas inscritas, indicando el símbolo que le corresponde a cada grupo electoral.

CAPÍTULO XI **DE LOS PERSONEROS**

Artículo 51.

Para ser acreditado personero legal, el docente debe estar consignado en el padrón electoral. El personero legal, es el único que representa los intereses de un grupo electoral determinado

Artículo 52.

Son funciones del personero legal:

- a) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada de su candidato sean reales.
- b) Inscribir la lista de candidatos que representa.
- c) Acreditar a un personero por mesa de sufragio de la lista que representa.
- d) Verificar que el personero de mesa al cual está acreditando esté representando como tal, única y exclusivamente en una mesa de sufragio.
- e) Verificar que el personero de mesa acreditado no esté inhabilitado, según las normas establecidas en el presente reglamento.
- f) Subsanan las observaciones y presentar descargos contra las impugnaciones y tachas formuladas contra la lista y candidatos que representa.
- g) Requerir información, formular reclamos u observaciones, en cualquiera de las etapas del proceso electoral.
- h) Presentar impugnaciones y tachas para salvaguardar los derechos de la lista que representa, según el cronograma de actividades aprobado por el CEU.
- i) Participar con derecho a voz en el escrutinio final a partir de la hora establecida por el CEU.

Artículo 53.

Son impedimentos para el personero legal y para los personeros de mesa:

- a) Ser candidato en el proceso electoral.
- b) Ser miembro de mesa.
- c) Hacer propaganda a favor o en contra de un candidato o lista de candidatos, el día del sufragio.
- d) Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral, al interior de los locales de votación en el día del sufragio.
- e) Interrumpir el acto de escrutinio.
- f) Manipular el material electoral.
- g) Ser integrante de la junta directiva del sindicato de Docentes.

Artículo 54.

Están impedidos de ser personeros en el proceso electoral los miembros del CEU, las autoridades en ejercicio y los que ocupen cargos directivos gremiales en la UNTUMBES.

Artículo 55.

El día del sufragio, el personero de mesa deberá identificarse obligatoriamente con su DNI original y credencial correspondiente emitido por su personero legal, indicando el número de mesa de sufragio; de lo contrario no podrá participar en ella, siendo invitado por los miembros de mesa a retirarse de dicho ambiente.



CAPÍTULO XII DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 56.

Los candidatos tienen derecho a realizar propaganda y publicidad electoral hasta cuarenta y ocho (48) horas antes del día del sufragio, inclusive en medios de prensa escrita, hablada y televisiva, cumpliendo con los principios de la ética, la moral y las buenas costumbres, así como las normas de trato social de respeto mutuo.

Artículo 57.

Durante el sufragio queda prohibido el apoyo a una lista o candidatura individual, la actividad proselitista en los locales de votación, distribución o portar material de propaganda (polos, lapiceros, llaveros, afiches, pancartas u otros de cualquier naturaleza) que implique propaganda electoral.

Artículo 58.

El CEU dispone el retiro de toda propaganda electoral que se haya colocado en los locales de votación indicados, 48 horas antes del día del sufragio.

Artículo 59.

Con la finalidad de asegurar la imparcialidad y transparencia del proceso electoral, especialmente en el día del sufragio, el CEU a través del Rector, solicita la presencia y participación de observadores electorales tales como: ONPE, SUNEDU, Defensoría del Pueblo, Fiscalía de Prevención del Delito y la Policía Nacional del Perú, para salvaguardar el orden y la seguridad de los procesos electorales.

CAPÍTULO XIII DE LA CÉDULA DE SUFRAGIO Y ACTA DE INSTALACIÓN, ACTA DE SUFRAGIO Y ACTA DE ESCRUTINIO

Artículo 60.

El CEU diseña la cédula de sufragio de acuerdo al cargo a elegir, en la cual se consignará el símbolo del grupo electoral, de acuerdo al orden de su inscripción cronológica. Según lo establecido en el Artículo 39 del presente reglamento.

Artículo 61.

El CEU, determina la diagramación, el color, el tipo de papel y la calidad de impresión de la cédula de sufragio.

Artículo 62.

El CEU elabora los formatos del Acta de Instalación, Acta de Sufragio y Acta de Escrutinio, las que son distribuidas en las Mesas de Sufragio.

Artículo 63.

El Acta de Instalación, Acta de Sufragio y Acta de Escrutinio, son los documentos donde se registran los hechos y actos que se producen en cada Mesa de Sufragio, desde el momento de su instalación hasta su cierre.



Artículo 64.

El Acta de Instalación es el documento donde se anotan los hechos durante la instalación de la Mesa de Sufragio.

Artículo 65.

En el Acta de Instalación debe registrarse la siguiente información:

- a) Número de mesa.
- b) Nombre y número del documento de identificación de cada uno de los miembros de la Mesa de Sufragio.
- c) Nombre y número del documento de identificación de cada uno de los personeros presentes, con el número de lista a quién representa.
- d) La fecha y la hora de instalación de la Mesa de Sufragio.
- e) El estado del material electoral que se asigna a cada Mesa de Sufragio.
- f) La cantidad de las Cédulas de Sufragio.
- g) Los incidentes u observaciones que pudieran presentarse.
- h) La firma de los Miembros de Mesa y de los Personeros de Mesa que decidan suscribirla.

Artículo 66.

El Acta de Sufragio es el documento donde se anotan los hechos inmediatamente después de concluida la votación.

Artículo 67.

En el Acta de Sufragio debe registrarse la siguiente información:

- a) El número de sufragantes (en cifras y en letras).
- b) El número de cédulas no utilizadas (en cifras y en letras).
- c) Los hechos ocurridos durante la votación.
- d) Las observaciones formuladas por Miembros de la Mesa y por Personeros de Mesa.
- e) Nombres, números de documento de identificación y firmas de los Miembros de Mesa y de los Personeros de Mesa que decidan suscribirla.

Artículo 68.

El Acta de Escrutinio es el documento donde se registran los resultados de la votación de la Mesa de Sufragio. Se anotan también los incidentes u observaciones registradas durante el procedimiento de escrutinio.

Artículo 69.

En el Acta de Escrutinio debe registrarse la siguiente información:

- a) Número de votos válidos obtenidos por cada lista de candidatos.
- b) Número de votos nulos.
- c) Número de votos en blanco.
- d) Horas en que empezó y concluyó el escrutinio.
- e) Reclamaciones u observaciones formuladas por los Personeros de Mesa.
- f) Nombres, números del documento de identificación y firmas de los Miembros de la Mesa y Personeros de Mesa que deseen suscribirla.



CAPÍTULO XIV DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

Artículo 70.

Cada mesa de sufragio está integrada por un (1) presidente, un (1) secretario y un (1) vocal en calidad de titulares y por tres (3) miembros suplentes.

Los miembros de mesas de sufragio de docentes, son sorteados solo entre los docentes electores; la presidencia la asume el docente conforme a la precedencia.

Los miembros de mesas para los estudiantes de pregrado y posgrado, es presidida por un docente y los cargos de secretario y vocal serán ocupados por estudiantes; mediante sorteo.

Artículo 71.

Los cargos de miembros de mesa son irrenunciables. Los miembros del CEU, los candidatos y los personeros legales de las listas, están impedidos de ser miembros de mesa.

Artículo 72.

La relación de los miembros titulares y suplentes de las mesas de sufragio, la elabora el CEU, después del respectivo sorteo y se publica en la página web de la UNTUMBES.

Artículo 73.

Las mesas de sufragio se instalan a las 07.30 horas y el acto de sufragio se inicia a las 08.00 y culmina a las 16.00 horas. Si algún miembro titular o suplente no se hace presente hasta 08.30 horas para la instalación de la mesa, se recurrirá a los electores presentes en correspondencia al orden que ocupe en la fila de espera.

La hora límite para la instalación de la mesa de sufragio es a las 11:00 horas, siempre que haya una justificación validada por el CEU.

Artículo 74.

Las mesas de sufragio se instalan en los lugares señalados por el CEU.

Artículo 75.

Para la instalación y funcionamiento de las mesas de sufragio no es imprescindible la presencia del personero legal y de los personeros de mesa del grupo electoral participante.

Artículo 76.

En cada mesa de sufragio puede participar un representante de cada lista de candidatos en calidad de personero de mesa, acreditado ante el CEU por su personero legal, con 24 horas de anticipación a la instalación de la mesa de sufragio.

Artículo 77.

En cada mesa de sufragio se instala una cabina de votación en la que figuran las listas con su respectiva numeración, asignada por sorteo.

Artículo 78.

El presidente de mesa de sufragio recibe del CEU:

- a) Padrón de electores, por duplicado
- b) El acta de instalación, por duplicado.
- c) El acta de sufragio, por duplicado.
- d) El acta de escrutinio, en cantidad necesaria.
- e) Las cédulas de sufragio igual al número de electores consignados en padrón de electores.



- f) Ánforas, lapiceros, tampón, hojas de papel en blanco, cinta adhesiva, sobres y bolsas plásticas.
- g) Formulario para votos impugnados.

Artículo 79.

El presidente de mesa revisará detenidamente todo el material electoral, acondicionando y revisando la cámara secreta y publicará todos los documentos necesarios que permitan cumplir con éxito el proceso

Artículo 80.

Los miembros de mesa de sufragio resuelven oportunamente las impugnaciones de votos y actas de escrutinio interpuestas por los personeros de mesa, quedando expedito el derecho de apelación ante el CEU.

CAPÍTULO XV **DEL SUFRAGIO**

Artículo 81.

El acto de sufragio se realiza en las instalaciones de la UNTUMBES, teniendo en cuenta una adecuada distribución de electores por cada mesa, y cumpliendo los protocolos sanitarios establecidos por la Dirección de Bienestar Universitario y Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 82.

Previo al inicio del acto de sufragio se suscribe el acta de instalación, la misma que es firmada por los miembros de mesa de sufragio y los personeros de mesa de las listas presentes que decidan suscribirla.

Artículo 83.

Solo votan los docentes y estudiantes que se encuentran en el padrón electoral oficial respectivo, para ello, el elector se presenta a la mesa de sufragio que le corresponda, portando obligatoriamente DNI o Carné Universitario, en caso de pérdida puede ser ficha RENIEC, caso contrario no podrá ejercer su derecho de sufragio.

Artículo 84.

El elector para emitir su voto debe:

- a) Ubicar la mesa en la que le corresponda sufragar.
- b) Identificarse ante el presidente de mesa con su DNI o carné universitario, de ser el caso.
- c) Recibir la cédula de sufragio, refrendada al dorso por el presidente de mesa
- d) Pasar sin compañía a la cabina de votación, a excepción de los casos previstos por ley.
- e) Marcar el símbolo o logotipo del grupo electoral por quien vota.
- f) Doblar la cédula y depositarla en el ánfora correspondiente.
- g) Firmar y poner su huella digital en el padrón electoral, como constancia de haber sufragado y recibir su documento de identidad.

Artículo 85.

Concluida la votación, el presidente de mesa anotará en el Padrón Electoral, en la columna de la firma del elector que no hubiera sufragado, la frase **NO VOTO**.



CAPÍTULO XVI **DEL ESCRUTINIO**

Artículo 86.

Concluido el acto de sufragio a la 16.00 horas se procede al acto de escrutinio.

Artículo 87.

El escrutinio será realizado por los miembros de mesa en presencia de los personeros presentes, en acto ininterrumpido. La ausencia de los personeros de mesa de los grupos electorales no invalida dicho acto.

El CEU revisa los resultados del escrutinio solo en los casos de error material o impugnación y resuelve conforme con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 88.

Se consideran como votos válidos, cuando la intersección del aspa (X) o cruz (+) está dentro del recuadro del número de la lista de candidatos.

Artículo 89.

Se consideran como votos nulos los siguientes:

- a) Los que se emiten a favor de una lista no inscrita o candidato(s) no propuesto(s).
- b) Los que consignan en las cédulas de sufragio palabra(s) o signo(s) que revelan la identidad del elector.
- c) Los emitidos en cédulas de sufragio no oficiales o que no lleven la firma del presidente de mesa.
- d) Los que se marcan con una señal distinta a un aspa (X) o cruz (+).
- e) Los que la intersección del aspa (X) o cruz (+) queden marcados fuera del recuadro.
- f) Los que consignan símbolos o palabras que no corresponden al acto electoral.
- g) Los que están emitidos sobre cédulas deterioradas.

Artículo 90.

Se consideran como votos en blanco, aquellos no marcados. Las cédulas no utilizadas no son votos en blanco. Deben ser destruidas antes de comenzar el escrutinio.

Artículo 91.

Se considera un acta inválida por las razones siguientes:

- a) Cuando en dicha acta, existan inconsistencias insubsanables en la información que se debe consignar.
- b) Cuando en las actas exista inconsistencia en la información entre el número de electores, según el Padrón Electoral, el número de Cédulas de Sufragio y el número de votos asignados en las actas, incluyendo válidos y nulos, o entre las informaciones contenidas en el Acta de Sufragio y el Acta de Escrutinio.
- c) Cuando en dicha acta el número de electores, según el Padrón Electoral, el número de Cédulas de Sufragio o el número de votos asignados en las actas, incluyendo válidos y nulos, sea mayor al número de electores de la Mesa de Sufragio.
- d) Cuando dicha acta no esté firmada, por lo menos, por dos de los miembros de la Mesa de Sufragio.



Artículo 92.

Los miembros de la mesa de sufragio firman el acta de escrutinio; opcionalmente, lo pueden hacer los personeros de mesa de las listas que estén presentes

CAPÍTULO XVII
DEL CÓMPUTO DE VOTOS Y LA PROCLAMACIÓN

Artículo 93.

El CEU recibe de las mesas de sufragio lo siguiente:

- a) Las actas de instalación, las actas de sufragio y las actas de escrutinio, correspondientes, por duplicado.
- b) El padrón electoral.
- c) Los votos impugnados en sobre cerrado.
- d) El ánfora.

Artículo 94.

Recibidas las actas de escrutinio por parte de los presidentes de las mesas de sufragio, el CEU se reúne inmediatamente para procesarlas y realizar el cómputo general de los votos.

En un plazo de dos días siguientes resuelve las impugnaciones a los votos y actas de escrutinio presentadas durante la jornada electoral.

Artículo 95.

Para iniciar el cómputo, un miembro del CEU da lectura al total de votos obtenidos en cada mesa de sufragio por cada una de las listas.

El cómputo se hace de acuerdo a las actas de escrutinio y se determina la lista ganadora.

Artículo 96.

Finalizado el cómputo y establecido el número de votos alcanzados por cada lista, el presidente del CEU procede a levantar el acta de cierre del cómputo de sufragio, la que es firmada por el presidente y el secretario del CEU, invitando al representante de la ONPE y personeros de las listas, quienes opcionalmente pueden firmarla.

Artículo 97.

El acta de cierre del cómputo de sufragio se consignan los datos siguientes:

- a) Fecha, hora de inicio y término del escrutinio.
- b) Número de sufragantes y cédulas escrutadas.
- c) Número de votos obtenidos por cada una de las listas.
- d) Votos nulos y en blanco.
- e) Relación de observaciones, impugnaciones y resolución de las mismas si es que las hubiera.
- f) Firma de los miembros de mesa y de los personeros presentes que lo deseen.
- g) Seguidamente se procederá a la destrucción de las cédulas utilizadas, las que queden en blanco y las que no fueron utilizadas.

Artículo 98.

Concluido el proceso de cómputo, el CEU se reúne para proclamar y acreditar a los ganadores.

Artículo 99. El presidente del CEU, presenta un informe al presidente de la Asamblea Universitaria sobre el desarrollo y resultados del proceso electoral.



CAPÍTULO XVIII DE LA NULIDAD DE ELECCIONES EN MESA DE SUFRAGIO

Artículo 100.

El CEU, puede declarar la nulidad de las elecciones realizadas en las mesas de sufragio, en los siguientes casos:

- a) Cuando se haya instalado la mesa de sufragio en un lugar distinto del señalado o en condiciones diferentes de las establecidas en este Reglamento.
- b) Cuando la mesa de sufragio no haya sido instalada hasta la 11:00 horas.
- c) Cuando los miembros de mesa de sufragio ejercen violencia e intimidación comprobada sobre los electores con el objeto de impedir el libre ejercicio del derecho de sufragio.
- d) Cuando se compruebe que los miembros de mesa de sufragio admitieron votos de personas que no están en el padrón electoral o rechazaron indebidamente votos de electores consignados en el padrón.

CAPÍTULO XIX DE LAS DISPENSAS AL SUFRAGIO Y SANCIONES

Artículo 101.

Son causales para la dispensa al sufragio:

- a) Privación de la libertad.
- b) Enfermedad acreditada.
- c) Causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado.

La solicitud de dispensa al sufragio es presentada ante el presidente del CEU, dentro de los tres (3) días hábiles anteriores o posteriores al acto de sufragio.

Artículo 102.

Los docentes y estudiantes que no cumplan con la obligación de sufragar son multados según lo siguiente:

- a) Para los docentes, con el descuento del importe equivalente a un (1) día de sus haberes correspondientes.
- b) Para los estudiantes, con el 50% adicional de la tasa correspondiente a la matrícula semestral.
- c) Se duplica la multa para docentes y estudiantes que, siendo miembros de mesa de sufragio, incumplen la obligación de integrarla.



DISPOSICIÓN ÚNICA

Los casos no previstos en el presente Reglamento de Elecciones son resueltos por el Comité Electoral Universitario (CEU) en concordancia con la base legal indicada en el presente reglamento



ANEXO N° 01

FÓRMULA PARA EL CÁLCULO DE LA VOTACIÓN DE PONDERACIÓN VÁLIDA

- Aplicación del artículo 66° de la Ley Universitaria N° 30220

$$T_i = \left[\frac{2}{3} * \left(\frac{N_{iD}}{T_D} \right) + \frac{1}{3} * \left(\frac{N_{iE}}{T_E} \right) \right] * 100\%$$

Donde:

- T_i = Total de votos válidos ponderados del candidato i (%).
- N_{iD} = Número de votos válidos de docentes para el candidato i.
- T_D = Total de votos válidos de docentes.
- N_{iE} = Número de votos válidos de estudiantes para el candidato i.
- T_E = Total de votos válidos de estudiantes.

